

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Adjudicación de Apoyos, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 18 de abril de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 782

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: ANA PATRICIA PENILLA GARCIA
DEMANDADO: JOSEFINA PENILLA RIVAS
Radicación No. 76001-31-10013-2024-00113-00

Al revisar la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA PATRICIA PENILLA GARCIA**, en favor de la señora **JOSEFINA PENILLA RIVAS**, se advierte en la demanda en el acápite de notificaciones se dice que la dirección de residencia de la señora JOSEFINA PENILLA RIVAS, es la “*calle 95 Sur No. 57 – 66 Casa la Serrrana – La Estrella Antioquia-Convento*”, así mismo precisa en la parte inicial del libelo introductor, que la señora PENILLA RIVAS es vecina de MEDELLIN. Así las cosas, conforme a la Ley 1996 de 2019 artículo 32 inciso segundo, el proceso de adjudicación judicial de apoyos es de competencia del Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico. Por lo tanto, en razón de competencia por factor territorial le corresponde conocer de este proceso en forma privativa al Juez/a Promiscuo de Familia de Medellín - Antioquia Reparto.

Por lo expuesto, este despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazara de plano la presente demanda y se ordenara remitirla al señor Juez de Familia de Circuito de Medellín - Antioquia (Reparto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDOP: REMITIR la presente demanda, previa cancelación de su radicación, al señor Juez de Familia de Circuito (Reparto), del Municipio de Medellín - Antioquia para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIO CORTES

Juez.